



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de mayo de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"FARRIA y PICOUTO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de

TABOADELA y SEOANE

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 14 de febrero de 1979 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según se certifica e informa, respectivamente, por el Ayuntamiento de Muíños y Jefatura Provincial del ICONA, el monte de referencia se viene aprovechando desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Taboadela no figurando inscrito en el Inventario de Bienes Municipales y está catalogado como de utilidad Pública con el nº 48 y / consorciado con dicho Instituto (28/3 y 28/2/1979).



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el Monte cuya clasificación se pide denominado "FARRIA y PICOUTO", de los vecinos de Taboadela/ y Seoane, Municipio de Muíños, reúne las características antes mencionadas, que tipifican la propiedad colectiva de naturaleza germánica o en mano común por venir siendo poseídos y aprovechados en forma consuetudinaria y exclusiva por los vecinos de dicha localidad, razón por la cual es procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar válidamente estos derechos a su favor con personalidad jurídica respecto del Monte, determinado en cuanto a situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias obrante en el expediente.

CONSIDERANDO: Que con sujeción al tercer RESULTANDO / de este Acuerdo, la regulación correspondiente a los aprovechamientos que procedan, se sujetará a las vigentes normas sobre consorcio y repoblación.

En su virtud, se acuerda: Que el Monte "FARRIA y PICOUTO", de los vecinos de Taboadela/ y Seoane, Municipio de Muíños, se clasifique en el tipo de comunidad germánica o en mano común, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre Montes Vecinales, acordando su clasificación en tal concepto a fin de que la citada comunidad vecinal pueda documentar válidamente estos derechos a su favor con personalidad jurídica respecto del Monte, determinado en cuanto a situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias obrante en el expediente.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como pertenecientes, en régimen de comunidad germánica o en mano común, a los vecinos del lugar de / Taboadela y Seoane, del Ayuntamiento de Muíños, los montes / "FARRIA y PICOUTO", de una extensión superficial de 103 Has. con los linderos que a continuación se indica:

N., Fincas particulares de Taboadela y SeOANE
E., Monte "Farria" de Couso de Salas
S., Monte "Farria" de Couso de Salas y San Martiño y
Valdosanto
O., Monte "Picouto" de Corredoira.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Comarca Esp.	N.º monte
OR	52	1.7 1.8	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "FARRIA Y PICOUTO" de vecinos de TABUADELA y SEDANE están situado al S. de los pueblos y sus fincas particulares, formado por lomas y laderas que suben hacia el S. "en punta", hasta la divisoria de Farria y Fonte de Mouros con los montes de Couso de Salas y "San Mariño y Valdosanto" de Porqueirós.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 800 y 959 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N.º con la carretera a Muguelmes procedente de Banda y Puente Linares.

3.2 SUPERFICIE.

103 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º - Fincas particulares de Tabuadela y Sedane.

E.º - y Monte "Farria" de Couso de Salas.

S.º - Monte "Farria" de Couso de Salas y "San Mariño y Valdosanto" de Porqueirós.

O.º - Monte "Picouto" de Corredoira.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prov.*	N.º monte
OR	52	1.7 1.8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

de estos montes de TABUADELA y SEOANE son:

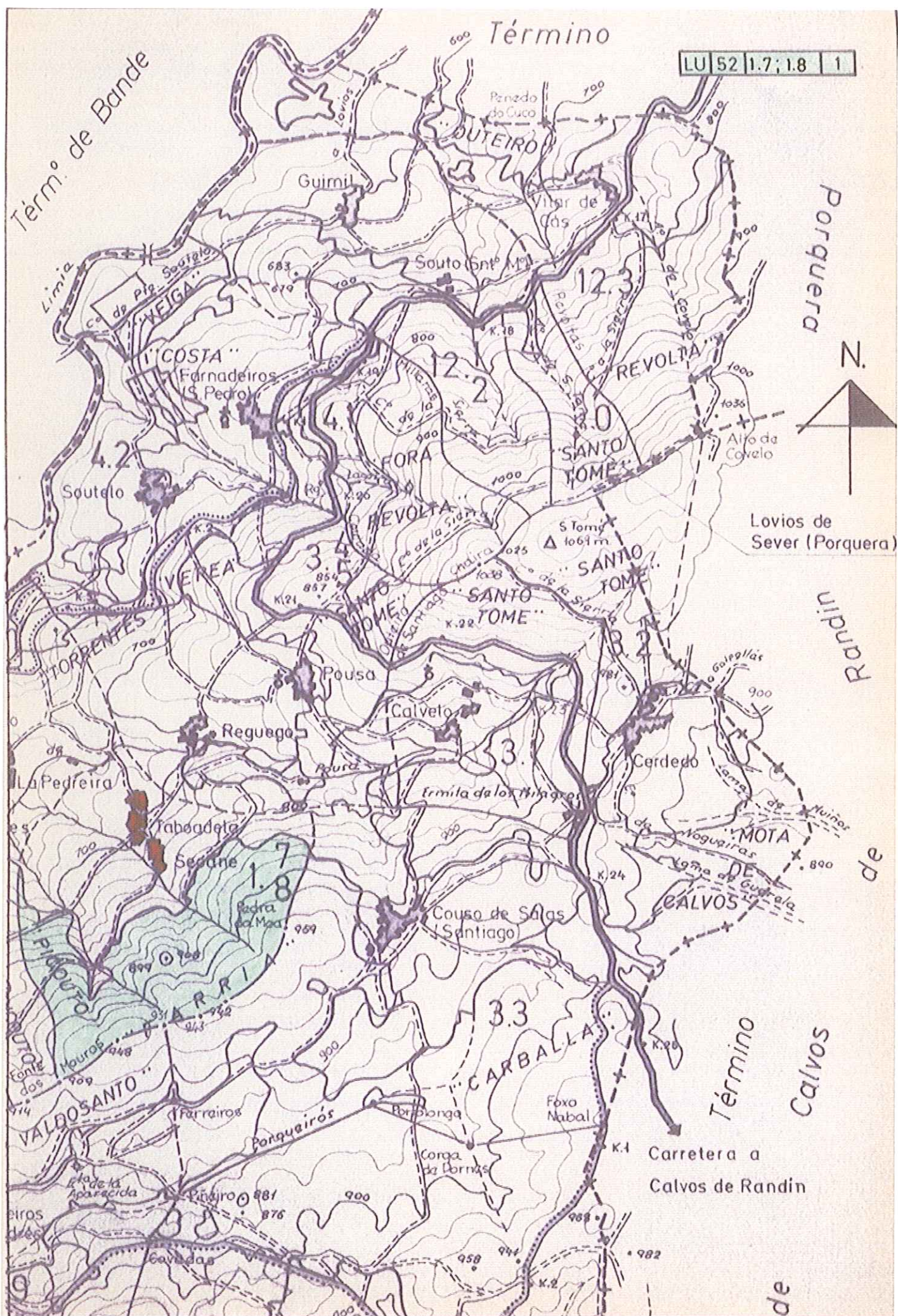
- El "FARRIA" divide por el y S. con el del mismo nombre de Couso de Salas subiendo hacia el S.O. según la cumbre de la loma de Pedra da Moa, dividiendo aguas.
- El "PICOUTO" divide por el S. con el "San Martiño y Valdésanto" de Porqueirós por la cumbre de la loma de Fonte dos Mouros, según la divisoria de aguas; por el O. divide con monte "Picouto" de Corredoira bajando hacia el N. según una loma, por una línea de cruces en la tierra y marcos.
- Por el resto siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de TABUADELA y SEOANE con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



JUZGADO DE PAZ DE MUÍÑOS
PLAZA SAN ROSENDO N°1
CP: 32880. MUÍÑOS (OURENSE)
TELÉFONO: 988456404
REGISTRO CIVIL

ACTO DE CONCILIACIÓN

En la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz de Muíños a catorce de agosto de dos mil seis. Ante el Sr. Juez de Paz D. Jose Luis Rodríguez Dobaño y de mí el Secretario, comparecen para el acto que vienen solicitando, el demandante D. Francisco Díaz Dafonte, en representación y como Presidente de la Junta Rectora de Taboadela-Seoane, titular del "MVMC de Farria Picouto" perteneciente a los vecinos de Taboadela - Seoane de Muíños y como demandado D. Jaime Perdiz López, en representación y como Presidente de la Junta Rectora de "Corredoira ou Barxés", Ayuntamiento de Muíños.

Concedida la palabra a la parte demandada, por D. Jaime Perdiz López, este reconoce como ciertos los hechos que se relacionan en la demanda, en todos y cada uno de sus trámites.

Llegando a un acuerdo total. Se da el acto por terminado CON AVENENCIA.

Con lo que se dio por terminada la presente que leída y hallada conforme, la firman los asistentes después del Sr. Juez, quien dispone que de la misma se expida testimonio a quién lo solicite, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fé.

El Juez

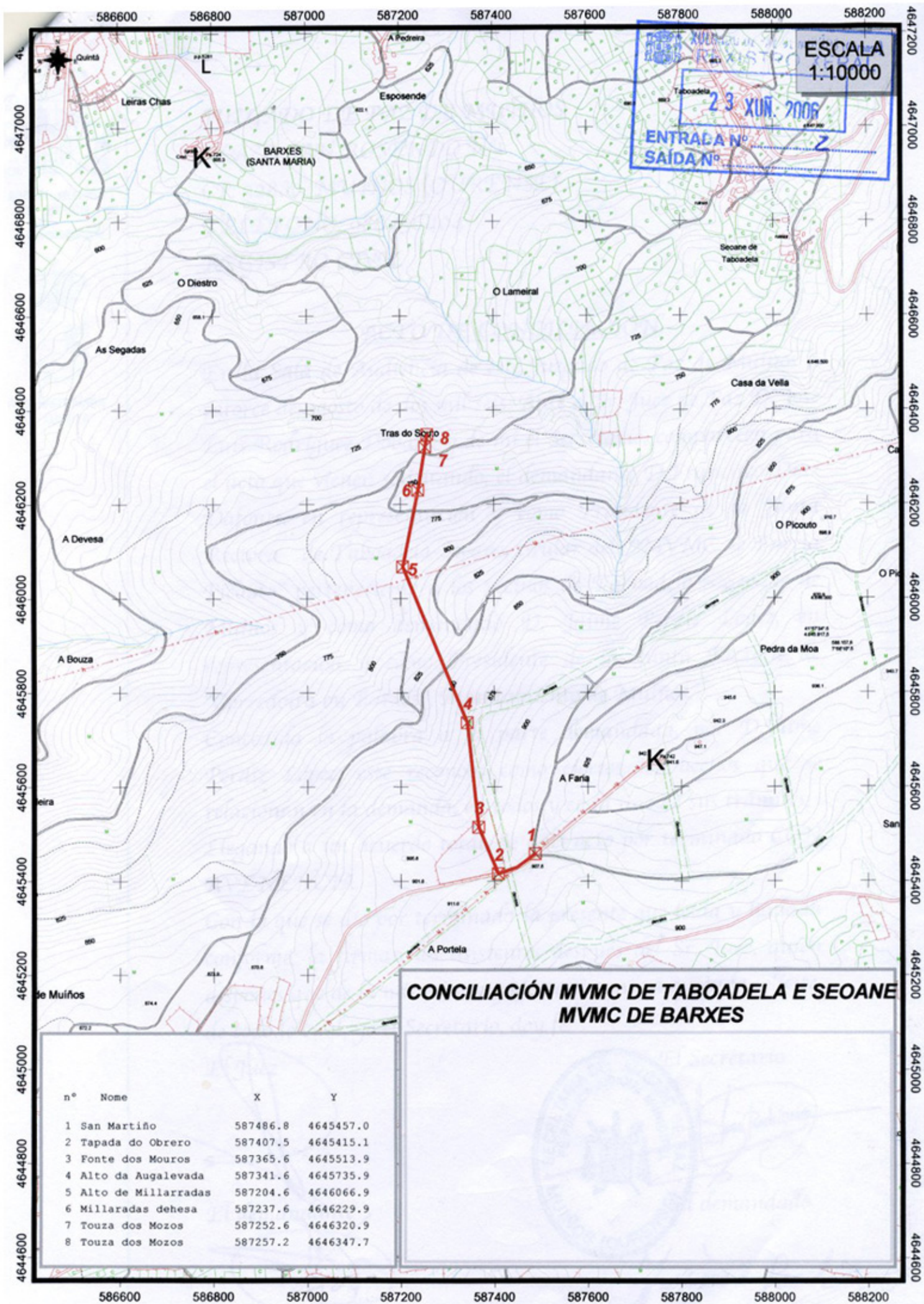
El demandante

El Secretario



El demandado

Jaime Perdiz



JUZGADO DE PAZ DE MUÍÑOS
PLAZA SAN ROSENDO Nº1
CP: 32880. MUÍÑOS (OURENSE)
TELÉFONO: 988456404
REGISTRO CIVIL

ACTO DE CONCILIACIÓN

En la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz de Muíños a catorce de agosto de dos mil seis. Ante el Sr. Juez de Paz D. Jose Luis Rodríguez Dobaño y de mí el Secretario, comparecen para el acto que vienen solicitando, el demandante D. Francisco Díaz Dafonte, en representación y como Presidente de la Junta Rectora de Taboadela-Seoane, titular del "MVMC de Farria Picouto" perteneciente a los vecinos de Taboadela - Seoane de Muíños y como demandado D. Enrique Díz González, en representación y como Presidente de la Junta Rectora de "Couso de Salas", Ayuntamiento de Muíños.

Concedida la palabra a la parte demandada, por D. Enrique Díz González, este reconoce como ciertos los hechos que se relacionan en la demanda, en todos y cada uno de sus trámites. Llegando a un acuerdo total. Se da el acto por terminado CON AVENENCIA.

Con lo que se dio por terminada la presente que leída y hallada conforme, la firman los asistentes después del Sr. Juez, quien dispone que de la misma se expida testimonio a quién lo solicite, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fé.

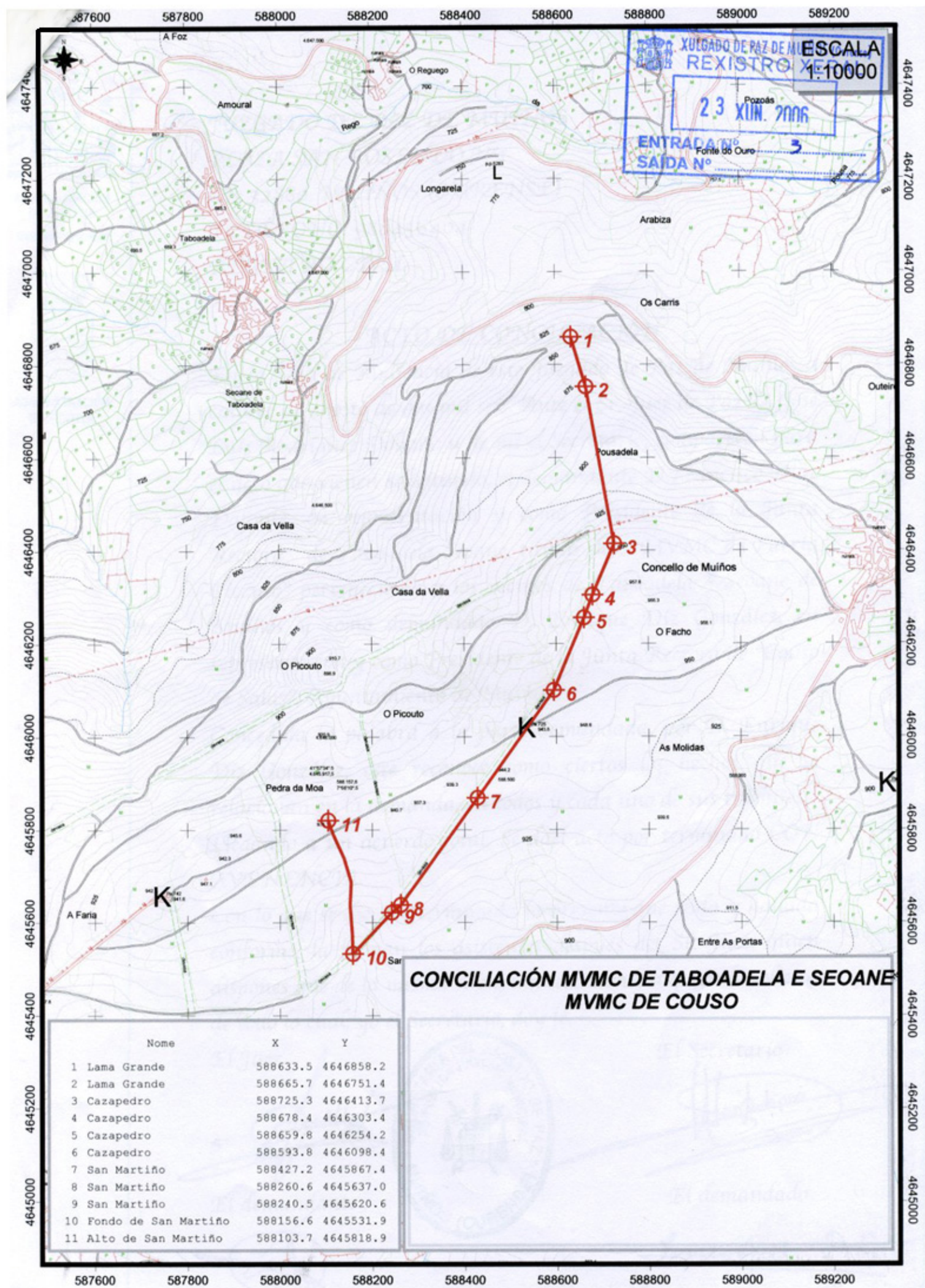
El Juez

El demandante



El Secretario

El demandado



JUZGADO DE PAZ DE MUIÑOS
PLAZA SAN ROSENDO N°1
CP: 32880. MUIÑOS (OURENSE)
TELÉFONO: 988456404
REGISTRO CIVIL

ACTO DE CONCILIACIÓN

En la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz de Muíños a catorce de agosto de dos mil seis. Ante el Sr. Juez de Paz D. Jose Luís Rodríguez Dobaño y de mí el Secretario, comparecen para el acto que vienen solicitando, el demandante D. Francisco Díaz Dafonte, en representación y como Presidente de la Junta Rectora de Taboadela-Seoane, titular del "MVMC de Farria Pícouto" perteneciente a los vecinos de Taboadela - Seoane de Muíños y como demandado D. Jose Antonio Domínguez Pérez, en representación y como Presidente de la Junta Rectora de "Porqueirós", Ayuntamiento de Muíños.

Concedida la palabra a la parte demandada, por D. Jose Antonio Domínguez Pérez, este reconoce como ciertos los hechos que se relacionan en la demanda, en todos y cada uno de sus trámites.

Llegando a un acuerdo total. Se da el acto por terminado CON AVENENCIA.

Con lo que se dio por terminada la presente que leída y hallada conforme, la firman los asistentes después del Sr. Juez, quien dispone que de la misma se expida testimonio a quién lo solicite, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fé.

El Juez

El demandante



El Secretario

El demandado

